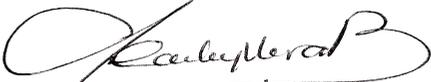


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE APELACION

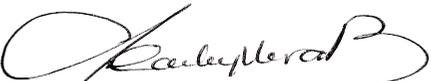
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-00011	RESPONSABILIDAD CIVIL	WILMER JOSE BONILLA ISIDRO	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente traslado en la página web de la Rama Judicial, en el microsítio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 326 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente de los interesados, especialmente a, disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL	WILMER JOSE BONILLA ISIDRO	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO	TRES (3) DIAS	DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

54518311200120200001100 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

egomez@enderechoabogados.com <egomez@enderechoabogados.com>

Jue 09/09/2021 10:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (402 KB)

54518311200120200001100 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO. 54518311200120200001100

DEMANDANTE. WILBER JOSÉ BONILLA ISIDRO

DEMANDADOS. OSCAR HERNANDO GARCÍA CARDONA Y OTRO

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.405.581, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 210.873 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR HERNANDO GARCÍA CARDONA**, por medio del presente escrito procedo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

EnDerecho

Edward León Gómez González
Abogado Universidad de Antioquia
Esp. Responsabilidad Civil y Seguros EAFIT
www.enderechoabogados.com
Cr 43 A 15 S 15 Oficina 802, Medellín, Colombia
Teléfono 4034805

EnDerecho

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICADO. 54518311200120200001100
DEMANDANTE. WILBER JOSÉ BONILLA ISIDRO
DEMANDADOS. OSCAR HERNANDO GARCÍA CARDONA Y OTRO
**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.405.581, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 210.873 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR HERNANDO GARCÍA CARDONA**, por medio del presente escrito procedo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

RAZONES DEL RECURSO

El Despacho fulminó la solicitud de llamamiento en garantía bajo el argumento que, por tratarse el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de una entidad pública, el Despacho carece de jurisdicción para vincularlo al proceso.

Como fue explicado al contestar la demanda y al formular la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, al analizar detenidamente la *causa petendi* resulta palmario que el accidente de tránsito afloró por el evidente incumplimiento del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en atender a las exigencias que la Constitución y las leyes le indican en cuanto al diseño, construcción, conservación y mantenimiento del corredor vial Bucaramanga-Pamplona, así como a la ausencia de instalación de las señales de tránsito necesarias para su circulación y la advertencia de los peligros que la misma podía conllevar.

Lo anterior, iterando las palabras del Consejo Nacional de Política Económica y Social en documento COMPES 3844 del 02 de octubre de 2015 intitulado “*CUARTA GENERACIÓN DE CONCESIONES VIALES: FASE I TERCERA OLA. CORREDORES BUCARAMANGA-PAMPLONA-CÚCUTA Y BUGA-BUENAVENTURA*”¹ donde describió el corredor Bucaramanga-Pamplona en las páginas 12 a 14 en los siguientes términos:

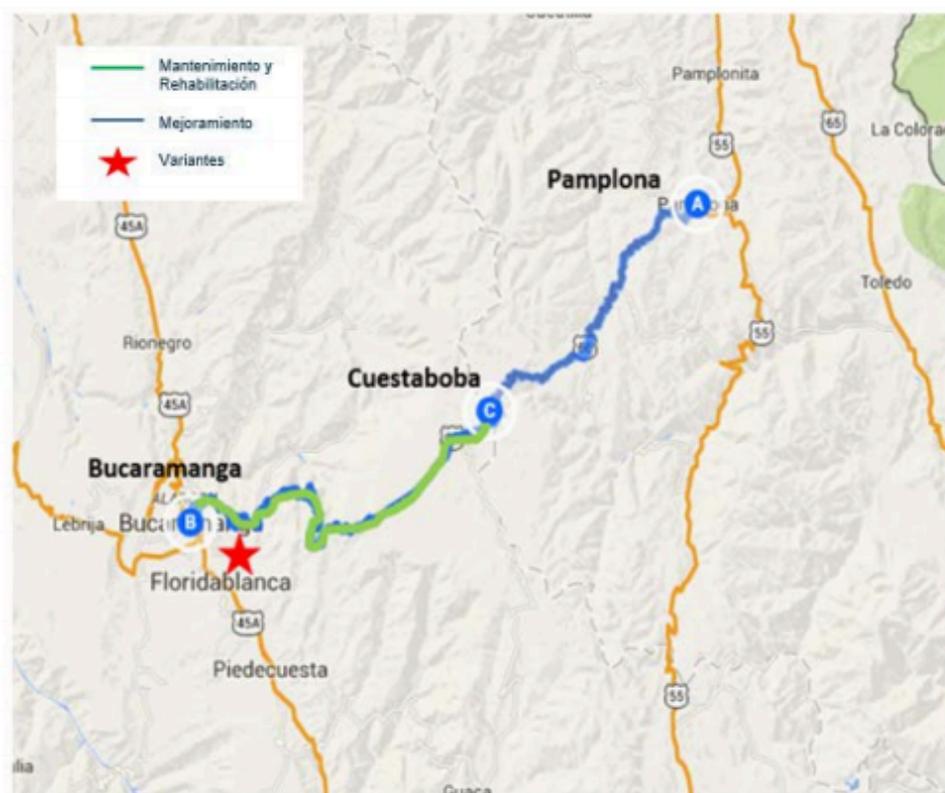
“3.1. Corredor Bucaramanga-Pamplona

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3844.pdf>

EnDerecho

En la actualidad, el trayecto Bucaramanga-Pamplona que se muestra en el Mapa 2, **presenta un bajo nivel de servicio y bajas especificaciones de transitabilidad**. La clasificación del corredor varía entre D y E, dependiendo del tramo, de acuerdo al Manual de capacidad de carreteras 2010 (HCM2010 por sus siglas en inglés) del Federal Highway Administration (FHA). Este trayecto comprende aproximadamente 3,4 km de vía perteneciente a la Alcaldía de Bucaramanga y la Ruta Nacional 6603 (tramo Bucaramanga-Pamplona de 120,63 km), que se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), quien adelanta las actividades de mantenimiento y operación además de la construcción parcial de la segunda calzada en el tramo Bucaramanga-Cuestaboba (con una longitud de 10 km).”

Mapa 2. Localización Proyecto Bucaramanga-Pamplona



Fuente: ANI.

A lo largo del corredor se presentan los siguientes problemas:

- El tráfico de larga distancia, se ve obligado a circular por las vías urbanas de Floridablanca y Bucaramanga, causando deterioro de las mismas, congestiones vehiculares, altos tiempos de viaje e inseguridad vial.
- **El alineamiento geométrico no cumple las especificaciones mínimas de diseño.**
- La velocidad de operación actual se encuentra entre los 20 km/h y 30 km/h, con un tráfico promedio diario de 2.400 vehículos. **Por la baja velocidad de operación y el alto porcentaje de tiempo en cola de los vehículos, el nivel de servicio presentado es deficiente,** teniendo en cuenta que para una vía con estas características la velocidad promedio debería estar entre los 30 km/h y 40 km/h.
- El agua producto de las lluvias se infiltra en el suelo y produce cambios dependiendo de las condiciones hidrogeológicas del sitio o del área circundante; los eventos

EnDerecho

lluviosos y la respuesta hidrogeológica pueden conducir a la activación de deslizamientos de tierra.

- *Existen sitios de derrumbes antiguos y altos niveles de roca fracturada, lo que puede generar la caída de bloques y la afectación de la vía y su tránsito.*
- *La vía se encuentra sobre rocas lodosas, las cuales en época de invierno pueden generar pequeños movimientos bajo la vía, lo que ocasiona posibles hundimientos.*
- *Rocas calcáreas y lodosas buzan en sentido de la pendiente generando posibles sitios inestables, adicionalmente la meteorización de los taludes puede intensificar estas amenazas.*
- *Algunos taludes están sufriendo una meteorización intensa por la falta de cobertura vegetal y la roca y el suelo está empezando a generar pequeños movimientos.”*
Negrillas y subrayas propias.

Así las cosas, en el caso de marras encontramos procedente vincular al proceso a la Entidad Pública que con su falla en el servicio determinó la causación del daño alegado o en su defecto, de considerar que la Jurisdicción Civil carece de competencia, se deben remitir las diligencias a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que el trámite judicial tenga lugar ante su Juez Natural.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito la reposición del auto objeto de censura y se admita el llamamiento en garantía formulado por el demandado. En subsidio de lo anterior y con fundamento en el numeral 2 del artículo 321 del Código General del Proceso, formulo recurso de apelación.

Quien suscribe,

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud